

Anexo II (b)

Acuerdo de 12 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 30 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se inscriben en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía los calabozos de la Antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla (Plaza de la Concordia).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

ALGUNOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE NO SON ACCESIBLES

Nº orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterios para el (1) carácter reservado
1	Acuerdo de 30 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se inscriben en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía los calabozos de la Antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla (Plaza de la Concordia).	Accesible	
2	Recurso de reposición interpuesto por el interesado (3 de agosto de 2020).	Parcialmente accesible	2
3	Informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica (7 de julio de 2022).	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

(1.) Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**- Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

C/ Santa María la Blanca,1.Palacio de Altamira.
41004 Sevilla
Telf: 955064171
Correo-e:
coordinacion.vcsj.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw770ITNXG8LFGL6UjJxzT2C8xY.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	14/07/2022
ID. FIRMA	RXPMw770ITNXG8LFGL6UjJxzT2C8xY	PÁGINA	1/1

Acuerdo de 30 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se inscriben en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía los calabozos de la Antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla (Plaza de la Concordia).

El artículo 21 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, define los Lugares de Memoria Democrática de Andalucía como aquellos espacios, inmuebles o parajes que se encuentren en Andalucía y revelen interés para la Comunidad Autónoma como patrimonio histórico por haberse desarrollado en ellos hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, y que hayan sido inscritos por decisión del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.

La inscripción de un lugar en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía se lleva a cabo con el objetivo de recordar y preservar estos lugares para fomentar una cultura de paz y diálogo.

En el artículo 24 de la mencionada Ley se regula el procedimiento de inscripción de los Lugares de Memoria Democrática de Andalucía. En su cumplimiento mediante Acuerdo de 11 de enero de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 11, de 17 de enero de 2019, la Dirección General de Memoria Democrática, incoó el procedimiento para la inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía de la Antigua sede de la Jefatura Superior de Policía, situada en la Plaza de la Concordia en Sevilla, procediéndose al desarrollo de los trámites que el citado artículo establece para la inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.

Durante el desarrollo del procedimiento, el titular del bien presentó alegaciones proponiendo que la inscripción en el inventario afectase solo a una parte del bien inmueble, concretamente los antiguos calabozos situados en la planta semisótano del edificio; acordándose mediante Orden de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, de 5 de junio de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 109, de 9 de junio de 2020, la realización de dichas actuaciones complementarias con objeto de dar conocimiento a la ciudadanía de los términos en los que se procedería a la inscripción del lugar.

Corresponde, por tanto, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Memoria Democrática, la resolución del procedimiento de inscripción como Lugar de Memoria Democrática de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de junio de 2020,

ACUERDA

Primero. Inscribir en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía los calabozos de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla (Plaza de la Concordia).

D E C I S I Ó N

Código:	9eavq9319QNGW8fWnSNsaLzdXTYSPK		
Firmado Por	JUAN MANUEL MORENO BONILLA PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



La inscripción de este lugar se llevará a cabo en los términos previstos en el Anexo de este Acuerdo.

Segundo. Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y su notificación expresamente a las personas directamente afectadas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a 30 de junio de 2020

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Patricia del Pozo Fernández
CONSEJERA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

DECISIÓN

Código:	9eavq9319QNGW8fWnSNsaLzdXTYSPk		
Firmado Por	JUAN MANUEL MORENO BONILLA PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



ANEXO

I. Identificación del bien

El lugar cuya inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática se acuerda es una parte de los espacios ocupados por los antiguos calabozos situados en la planta semisótano de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de la Gavidia, sita en Plaza de la Concordia nº 2, de Sevilla.

II. Coordenadas geográficas

Latitud	Longitud
37.394254	- 5.997005

III. Hechos de significación histórica ocurridos en el lugar

El edificio conocido como *La Gavidia* albergó la sede de la Jefatura Superior de Policía desde su construcción en 1964 hasta el año 2003. Su inclusión en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía viene fundado por los actos de represión que se produjeron en dicho lugar. En concreto en los calabozos de dicho edificio fueron interrogados y retenidos ciudadanos por sus ideas políticas, por sus reivindicaciones sociales o por su orientación sexual.

IV. Régimen jurídico de protección

El espacio inscrito será susceptible de ser tratado como local independiente del resto del edificio, disponiendo de un acceso específico desde la Plaza de la Concordia, reservando para ello una zona tanto en planta baja como en semisótano. La superficie aproximada ocupada por esta parte de los calabozos de la antigua Jefatura superior de Policía, así como el espacio reservado para el acceso independiente desde la vía pública, es de 215 m².

Respecto a las posibles medidas que, en su caso, fueren necesarias para la protección y conservación del bien, se estiman necesarias la señalización del lugar como referente de Memoria Democrática para el recuerdo general, así como la conservación de los elementos y vestigios que sirvan de testimonio de los hechos históricos en defensa de los valores democráticos que allí acontecieron.

D E C I S I Ó N

Código:	9eavq9319QNGW8fWnSNsaLzdXTYSPk		
Firmado Por	JUAN MANUEL MORENO BONILLA PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3



AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA,
AVENIDA ROMA, 0, S/N (PALACIO DE SAN TELMO), 41001 SEVILLA

, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificación en Sevilla, actuando en nombre y representación de la Asociación Adriano Antinoo, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía dependiente de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en su condición de interesada en el procedimiento de declaración de la Antigua Comisaría de Policía de La Gavidia en Sevilla, como Lugar de Memoria Democrática, ante ese Consejo de Gobierno comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO:**



Que con fecha 03 de julio de 2020 se ha publicado en el BOJA núm. 127 el *Acuerdo de 30 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se inscriben en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía los calabozos de la Antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla (Plaza de la Concordia).*

Que, en tiempo y forma, haciendo uso del derecho que nos asiste y se nos confiere, nos vemos obligados a recurrir dicho Acuerdo por la indefensión padecida, al amparo de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), siendo el objeto del mismo la defectuosa (dicho sea, en estrictos términos de defensa) tramitación procedimental, basándonos para ello en lo siguiente en los siguientes

HECHOS:

Primero.-Con fecha 03.08.2017 cumpliendo los requisitos legalmente establecidos, presentamos una solicitud (cuya copia se adjunta) para que se incoase expediente de declaración del edificio de la antigua Comisaría de Policía de la Plaza de la Concordia en Sevilla, como Lugar de Memoria Democrática.

Segundo.-Con fecha 17 de enero de 2019 se ha publicado en el BOJA núm. 11 el *Acuerdo de 11 de enero de 2019, de la Dirección General de Memoria Democrática, de incoación del procedimiento para inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía de la Antigua sede de la Jefatura Superior de Policía, situada en la Plaza de la Concordia (Sevilla), en cuyo primer párrafo se reseña: Mediante escrito de la Fundación de Estudios Sindicales-Archivo Histórico de CC.OO. de Andalucía se solicita a la Junta de Andalucía la inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía de la Antigua sede de la Jefatura Superior de Policía, situada en la Plaza de la Concordia (Sevilla).*

Pues bien, en este procedimiento se ha ignorado la condición de interesada a la entidad asociativa a la que represento, a pesar de haber sido una de las promotoras de su tramitación como así consta en el expediente administrativo.

Tercero.-Con fecha 9 de junio de 2020 se ha publicado en el BOJA núm. 109 la *Orden de 5 de junio de 2020, por la que se acuerda la realización de actuaciones complementarias en el procedimiento de inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla, y se concede un plazo de siete días para que cualquier persona interesada presente las alegaciones que estime oportunas en relación con los términos de inscripción.* Esta disposición reglamentaria se aprueba de acuerdo con lo referido en el artículo 83 de la citada LPACAP, la cual regula el "trámite de información pública". Tampoco se nos ha notificado este cauce de participación en la actuación administrativa de los que en un Estado social y democrático de Derecho deben disponer los ciudadanos -bien individualmente, bien a través de asociaciones u otro tipo de entidades especialmente aptas para la defensa de los denominados intereses "difusos"- para que su voz pueda ser oída en la adopción de las decisiones que les afectan.

Cuarto.-Pero es el trámite regulado en el artículo precedente del recogido en el párrafo anterior el que ha sido gravemente violentado: la jurisprudencia lo ha calificado de *fundamental* o *sagrado*. Cabe hacer hincapié en que la apertura de este trámite ha de ser realizada de oficio por parte de la Administración pública, lo cual es punto clave para diferenciarlo de las alegaciones del artículo 76 de la LPACAP, y que por propia iniciativa puede realizar en cualquier momento el interesado. Nos referimos al *trámite de audiencia* del artículo 82:

1. *Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.*

2. *Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

3. *Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.*

4. *Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.*

5. *En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.*

Quinto. -Sentado lo anterior, esta asociación ha padecido el quebrantamiento de un derecho y solicita su restitución con objeto de ejercerlo, al amparo de la reserva de ley del artículo 105 c) de la Constitución Española: *“el procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.”*

Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno SOLICITO:

Que, teniendo por presentado este recurso administrativo, se sirva admitirlo y, previos los trámites legales oportunos, tenga a bien estimar el mismo, por vulneración del trámite de audiencia regulado en el artículo 83 de la citada LPACAP, se restituya el derecho quebrantado.

Sevilla, 3 de agosto de 2020.

Adriano-Antinoco

C/. Amor de Dios, 18
41002 - SEVILLA

Fdo.:

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

Acreditación de la representación del solicitante

Solicitud de incoación de expediente de declaración de la antigua comisaria de policía de Sevilla como Lugar de Memoria Democrática.

INFORME AJ-CCPH 2022/68.- ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR , EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ADRIANO ANTINOO, CONTRA EL ACUERDO DE 30 DE JUNIO DE 2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE INSCRIBEN EN EL INVENTARIO DE LUGARES DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA LOS CALABOZOS DE LA ANTIGUA SEDE DE LA JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE SEVILLA, EN LA PLAZA DE LA CONCORDIA.

Asunto: Acuerdo del Consejo de Gobierno. Recurso potestativo de reposición. Memoria Democrática. Lugar de Memoria Democrática de Andalucía: inscripción. Falta de notificación a entidad interesada. Indefensión inexistente.

Remitido por el Sr. Secretario General Técnico borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno referenciado, para su preceptivo informe por esta Asesoría Jurídica con arreglo al artículo 78.2.b) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se emite con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de diciembre de 2015, la Fundación de Estudios Sindicales Archivo Histórico de Comisiones Obreras de Andalucía presentó escrito dirigido a la entonces Dirección General de Memoria Democrática, solicitando la declaración como Lugar de Memoria Democrática de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla, sita en la plaza de la Concordia, en la que fueron interrogados y detenidos ciudadanos por sus ideas políticas, sus reivindicaciones sociales y su orientación sexual durante las décadas de 1960 y 1970.

Posteriormente, la Asociación Adriano Antinoo presentó el 3 de agosto de 2017 escrito en el que solicitaba la declaración del antecitado inmueble como Lugar de Memoria Democrática de Andalucía.

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo de 11 de enero de 2019 de la entonces Dirección General de Memoria Democrática, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante BOJA) de 17 de enero de 2019, se inició el procedimiento para la inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla, sita en la plaza de la Concordia.

El referido Acuerdo disponía la práctica del trámite de información pública por un plazo de quince días hábiles, dentro del cual la Fundación de Estudios Sindicales Archivo Histórico de Comisiones Obreras



de Andalucía solicitó y realizó consulta del expediente. No consta que la Asociación Adriano Antinoo hiciera uso de dicho trámite.

TERCERO.- El Acuerdo de incoación del procedimiento ordenaba asimismo dar trámite de audiencia al Ayuntamiento de Sevilla, por su condición de titular del inmueble. Dicha entidad local presentó escrito de alegaciones, en el que planteaba que la declaración como Lugar de Memoria Democrática de Andalucía quedase circunscrita a una parte de los espacios que ocupaban los antiguos calabozos, situados en la planta semisótano del edificio.

Por Orden de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de 5 de junio de 2020 se acordó la realización de actuaciones complementarias en el procedimiento de inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla, poniendo en conocimiento de la ciudadanía que la declaración como Lugar de Memoria Democrática de Andalucía quedaría circunscrita al espacio propuesto por el Ayuntamiento de Sevilla, y concediendo un plazo de siete días para que cualquier persona interesada pudiera presentar alegaciones. No tenemos tampoco constancia de que la Asociación Adriano Antinoo formulase alegaciones dentro del plazo concedido.

CUARTO.- Por Acuerdo de 30 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, que puso fin al procedimiento, se inscribieron en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía los calabozos de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla, en la plaza de la Concordia. Este Acuerdo fue publicado en el BOJA de 3 de julio de 2020.

QUINTO.- Mediante escrito presentado por correo el día 3 de agosto de 2020, en nombre y representación de la Asociación Adriano Antinoo, interpuso recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2020, por el que se inscriben en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía los calabozos de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla, en la plaza de la Concordia.

La entidad recurrente funda su impugnación en que se le habría ocasionado indefensión, al no habersele concedido trámite de audiencia durante la tramitación del procedimiento.

Formulada propuesta de resolución del recurso, se somete al preceptivo informe de esta Asesoría Jurídica.

A los hechos expuestos resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Debemos comenzar examinando si en el presente caso se han cumplido los requisitos procedimentales exigidos legalmente para la interposición y decisión de los recursos potestativos de reposición.

La competencia para conocer y resolver el presente recurso corresponde al mismo órgano que dictó el acto que se impugna, esto es, al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP).

El escrito de recurso fue presentado dentro del plazo de un mes contado desde el 3 de julio de 2020, fecha en la que el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se ha respetado, por tanto, el plazo de interposición previsto en el artículo 124.1 LPACAP.

Se ha superado manifiestamente el plazo de un mes para dictar y notificar resolución del recurso que establece el artículo 124.2 LPACAP, y opera por tanto la regla del silencio administrativo desestimatorio que contempla el artículo 24.1 LPACAP. Ello, sin embargo, no exonera a la Administración del deber de dictar resolución expresa, sin quedar vinculada por el sentido del silencio, conforme a lo dispuesto en los artículos 21.1 y 24.3.b) LPACAP.

SEGUNDA.- Entrando ya en el examen de fondo de las pretensiones formuladas en su recurso. por , en nombre y representación de la Asociación Adriano Antinoo, para dar respuesta a la misma debemos tomar como parámetro lo dispuesto por la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía (en ulteriores menciones LMHDA), al regular en su artículo 24 el procedimiento de inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía. Reproducimos dicho precepto, en cuanto interesa a los efectos del presente informe:

“1. El procedimiento para la inscripción se incoará de oficio por la Consejería competente en materia de memoria democrática. Cualquier persona física o jurídica, mediante escrito razonado dirigido a esta Consejería, podrá instar dicha incoación. La solicitud se entenderá desestimada transcurridos tres meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa

2. La incoación del procedimiento se realizará mediante acuerdo motivado, que incluirá, como mínimo, los siguientes extremos :

a) Identificación del bien.

b) Descripción y determinación de las partes del bien que son objeto de inscripción.

c) Delimitación cartográfica del mismo con sus correspondientes coordenadas geográficas .

d) Medidas cautelares, en su caso, que fuesen necesarias para la protección y conservación del bien.

(...)

4. El acuerdo de incoación del procedimiento de inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía .

5. En el procedimiento para la inscripción será preceptivo el trámite de información pública, de audiencia a los particulares directamente afectados y de audiencia al municipio donde radique el lugar.

6. La resolución del procedimiento de inscripción en el Inventario corresponderá al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de memoria democrática. El acuerdo será notificado a los interesados directamente afectados y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, e inscrito en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.

(...)”.

TERCERA.- Como ya hemos señalado en los antecedentes de hecho, la entidad recurrente se sostiene que durante la tramitación del procedimiento para la inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía los calabozos de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla se le habría ocasionado indefensión.

Dicha afirmación se fundamenta en que la Asociación Adriano Antinoo había solicitado, mediante escrito presentado el 3 de agosto de 2017, la declaración de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla como Lugar de Memoria Democrática de Andalucía, y por ello, una vez iniciado de oficio el procedimiento por Acuerdo de 11 de enero de 2019 de la entonces Dirección General de Memoria Democrática, debió haberse reconocido a la Asociación Adriano Antinoo la condición de interesada, y otorgarle como tal trámite de audiencia, lo que no se llevó a cabo.

La solicitud formulada por la recurrente no fue resuelta en el plazo de tres meses que contempla el artículo 24.1 LMHDA, y en consecuencia se pudo entender desestimada por silencio administrativo, tal y como establece el citado precepto legal.

Ello no obstante, cabría entender que al no estar vinculada la Administración por el sentido desestimatorio del silencio, el Acuerdo de 11 de enero de 2019 de la entonces Dirección General de Memoria Democrática, por el que se inició el procedimiento para la inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla, vino

finalmente a estimar la solicitud formulada por la entidad recurrente, en cuyo caso, ciertamente, debería haberse reconocido a la Asociación Adriano Antinoo la condición de interesada en el procedimiento.

CUARTA.- En cualquier caso, aun admitiendo que debió otorgarse trámite de audiencia a la entidad recurrente, este defecto del procedimiento, no constituiría “*per se*” un vicio de nulidad radical. Podría considerarse, a lo sumo, un vicio de anulabilidad, y únicamente en el caso de que hubiera dado lugar a alguna de las consecuencias previstas en el artículo 48.2 LPACAP, a tenor de cual:

“...el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados”.

La necesidad de que un defecto de forma sea causante de indefensión, para que pueda ser considerada como vicio de anulabilidad, fue detenidamente examinada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Sentencia de 13 de julio de 2004 (RJ 2004\4203):

“Tampoco puede hablarse de causación de indefensión (...) pues es inexistente la indefensión alegada, partiendo de los siguientes razonamientos:

a) No es suficiente el quebrantamiento de una formalidad esencial si no va acompañada de una indefensión, como consecuencia de la falta denunciada, pues ello constituye el requisito que podemos considerar medular para la prosperabilidad del recurso.

b) La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, entiende por indefensión una limitación de los medios de defensa imputable a una indebida actuación de los órganos judiciales, pues como ha reconocido la jurisprudencia constitucional (así en sentencias 70/1984, 48/1986, 64/1986, 98/1987, entre otras), no coincide necesariamente una indefensión relevante constitucionalmente con el concepto de la misma desde el punto de vista jurídico-procesal y no se produce por cualquier infracción de las normas procesales, pues consiste, en esencia, en un impedimento del derecho a alegar y demostrar en el proceso los propios derechos, produciéndose una privación en cuanto a alegar y justificar los derechos e intereses de la parte para que le sean reconocidos o para, en su caso, replicar dialécticamente a las posiciones contrarias.

c) Llegamos así a la consideración de que existe indefensión cuando se sitúa a las partes en una posición de desigualdad y se impide la aplicación efectiva del principio de contradicción”.

QUINTA.- Pues bien, aplicando estos criterios al supuesto que nos ocupa, nos parece incontestable que aun no habiéndosele concedido trámite de audiencia, la Asociación Adriano Antinoo tuvo a lo largo del procedimiento la posibilidad de alegar cuanto a su derecho conviniera, posibilidad de la que no hizo uso.

Así, como ya hemos señalado con anterioridad, el Acuerdo de incoación del procedimiento dispuso la apertura de un trámite de información pública, para que durante el plazo de quince días hábiles cualquier persona interesada pudiera formular las alegaciones que estimase oportunas. De hecho, la Fundación de Estudios Sindicales Archivo Histórico de Comisiones Obreras de Andalucía - que también había solicitado, mediante escrito presentado el 1 de diciembre de 2015, la declaración de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla como Lugar de Memoria Democrática - aprovechó este trámite para solicitar el acceso al expediente, acceso que le fue permitido. También pudo hacerlo la Asociación Adriano Antinoo, pero dejó transcurrir el plazo de quince días hábiles sin solicitar la consulta del expediente ni formular alegaciones.

En un momento procedimental posterior, al accederse a la propuesta del Ayuntamiento de Sevilla, titular del inmueble, de circunscribir la declaración como Lugar de Memoria Democrática de Andalucía a los calabozos de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla, la nueva delimitación del espacio fue puesta en conocimiento de la ciudadanía mediante Orden de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de 5 de junio de 2020 por la que se acordó la realización de actuaciones complementarias en el procedimiento de inscripción, concediendo un plazo de siete días para que cualquier persona interesada pudiera presentar alegaciones. En este trámite la entidad recurrente tuvo nuevamente la ocasión de alegar cuanto a su derecho conviniese, así como de oponerse, si lo estimaba oportuno, a la nueva delimitación, pero tampoco hizo uso de este trámite.

Todo lo expuesto nos lleva a concluir que, aun reconociendo que debió reconocerse a la Asociación Adriano Antinoo la condición de interesada en el procedimiento para la inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía los calabozos de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla, este defecto procedimental no ocasionó indefensión a la referida entidad, por lo que su recurso debe ser desestimado.

Es cuanto me cumple informar

Sevilla, 7 de julio de 2022
EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Pablo Matoso Ambrosiani

6

6

Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		07/07/2022 14:38	PÁGINA 6 / 6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	